



Acogimiento institucional como último recurso en la protección de los derechos de los menores en la legislación ecuatoriana

Institutional care as a last resort in the protection of the rights of minors in Ecuadorian legislation

Cuidado institucional como último recurso na proteção dos direitos dos menores na legislação equatoriana

Emily Pamela Crespo-Figueroa ^I
ecrespo2@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-6607-1317>

Sandra Ariana Foulk-Campuzano ^{II}
sfoulk1@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-4981-2520>

Mónica Eloiza Ramón-Merchán ^{III}
meramon@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1191-863X>

Correspondencia: ecrespo2@utmachala.edu.ec

Ciencias de la Educación
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de junio de 2022 * **Aceptado:** 12 de julio de 2022 * **Publicado:** 09 de agosto de 2022

- I. Estudiante de la Universidad Técnica de Machala, Ecuador.
- II. Estudiante de la Universidad Técnica de Machala, Ecuador.
- III. Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de justicia de la República del Ecuador, Magíster Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, Docente de la Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

Resumen

El acogimiento institucional, como medida para precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ha tenido un auge en las últimas décadas. La posibilidad de retirar a los menores de edad de círculos familiares y sociales negativos para su desarrollo, llevó a un uso indiscriminado de esta medida. La doctrina por su parte, de modo crítico, estableció que el acogimiento institucional genera una serie de perjuicios a los menores de edad, motivo suficiente para hacer del acogimiento institucional, una medida alternativa y un último recurso. El objetivo del presente artículo es analizar el acogimiento institucional como último recurso en la protección de los derechos de los menores de edad en la legislación ecuatoriana. Para ello, se revisan los conceptos de acogimiento institucional, sus ventajas y desventajas así como la regulación ecuatoriana respecto de esta institución. Se utiliza la técnica documental y se aborda el material recogido a través de los métodos analítico, sintético, deductivo y exegético. Se concluye que el acogimiento institucional sirve como medida temporal de protección de los menores de edad, pero que nunca puede suplir las funciones de la familia, hecho por el cual el menor tiene el derecho de retornar a su familia cuando la situación que motivó el acogimiento sea disipada, o en su defecto, ser adoptado.

Palabras clave: Familia; acogimiento institucional; derechos de los menores; interés superior del menor; recurso; legislación.

Abstract

Institutional care, as a measure to safeguard the rights of children and adolescents, has had a boom in recent decades. The possibility of removing minors from family and social circles that were negative for their development led to an indiscriminate use of this measure. The doctrine, for its part, critically established that institutional care generates a series of damages to minors, sufficient reason to make institutional care an alternative measure and a last resort. The objective of this article is to analyze institutional care as a last resort in the protection of the rights of minors in Ecuadorian legislation. For this, the concepts of institutional fostering, its advantages and disadvantages as well as the Ecuadorian regulation regarding this institution are reviewed. The documentary technique is used and the material collected is approached through analytical,

synthetic, deductive and exegetical methods. It is concluded that institutional fostering serves as a temporary measure of protection for minors, but that it can never replace the functions of the family, a fact for which the minor has the right to return to his family when the situation that motivated the fostering be dissipated, or failing that, be adopted.

Keywords: Family; institutional care; rights of minors; best interest of the minor; resource; legislation.

Resumo

O atendimento institucional, como medida de resguardo dos direitos de crianças e adolescentes, teve um boom nas últimas décadas. A possibilidade de retirar os menores dos círculos familiares e sociais negativos para o seu desenvolvimento levou a uma utilização indiscriminada desta medida. A doutrina, por sua vez, estabeleceu criticamente que o atendimento institucional gera uma série de prejuízos aos menores, motivo suficiente para tornar o atendimento institucional uma medida alternativa e de último recurso. O objetivo deste artigo é analisar o atendimento institucional como último recurso na proteção dos direitos dos menores na legislação equatoriana. Para isso, são revistos os conceitos de fomento institucional, suas vantagens e desvantagens, bem como a regulamentação equatoriana referente a esta instituição. A técnica documental é utilizada e o material coletado é abordado por meio de métodos analíticos, sintéticos, dedutivos e exegeticos. Conclui-se que o acolhimento institucional serve como medida temporária de proteção aos menores, mas que jamais poderá substituir as funções da família, fato pelo qual o menor tem o direito de retornar à sua família quando a situação que motivou o acolhimento for dissipada, ou na sua falta, ser adotada.

Palavras-chave: Família; atendimento institucional; direitos dos menores; melhor interesse do menor; recurso; legislação.

Introducción

Sin lugar a dudas, los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA), han tenido un desarrollo notable desde la segunda mitad del Siglo XX hasta la actualidad. Cuerpos normativos internacionales, tales como la Declaración Internacional de los Derechos del Niño (1959), las Reglas de Beijín (1985) y la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), crearon el marco normativo internacional necesario para que los Estados fueran, de modo

progresivo, incluyendo en sus ordenamientos jurídicos internos, normas más benefactoras para los NNA.

Así, la Constitución del Ecuador (en adelante CRE) instituye que los menores de edad son parte del grupo de atención prioritaria (art. 35 CRE), y que le asisten una serie de derechos art. 44 CRE y siguientes, entre los que se encuentran el derecho a la integridad física y psíquica (art. 45 CRE), medidas para el bienestar de los niños y adolescentes (art. 46 CRE), justicia especializada en materia de familia, niñez y adolescencia (art. 175 CRE), entre otros elementos que coadyuvan a una protección integral de los NNA.

De igual modo, el Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador (en adelante, CONA), recoge todos estos cuerpos normativos internacionales mencionados anteriormente así como los presupuestos constitucionales, desarrollando en su contenido derechos tales como la igualdad y no discriminación en contra de NNA (art. 6 CONA), el interés superior del menor (art. 11 CONA), la titularidad de derechos (art. 15 CONA) y los derechos de supervivencia (arts. 20 y siguientes del CONA) que son un fiel reflejo de una posición estatal comprometida con la protección de los NNA.

Como un eje central en esta protección a los NNA, el art. 12 del CONA establece que la prioridad absoluta significa que:

En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran (art. 12, Código de la Niñez y Adolescencia, 2021).

Esta prioridad absoluta hace que, como parte de las medidas para la protección de los derechos de los NNA, se haya comenzado a dar utilización al acogimiento institucional, herramienta donde el Estado, a través de una decisión motivada de autoridad competente, ingresa al NNA en un centro donde recibe atención médica, psicológica y educativa. Esto permite alejar al menor de una situación de peligro, donde se encuentre en riesgo su vida o su integridad física, psicológica o sexual. Sin embargo, esta medida no puede extenderse en el tiempo, dado que varios estudios - que son citados en este trabajo- ponen de manifiesto los perjuicios del acogimiento institucional y sus efectos negativos en los NNA.

Por ello, el objetivo central de este trabajo es analizar la institución del acogimiento institucional como el último recurso en la protección de los derechos de los menores de edad en la legislación

ecuatoriana. Para ello, se aborda, en primera instancia, los derechos de los menores de edad, como sujetos de derechos y la influencia que tiene el pensamiento del interés superior del menor en el diseño de sistemas de protección a sus derechos. En segundo lugar, se profundiza en los derechos de los NNA en el marco normativo ecuatoriano, como reflejo de los postulados internacionales de derechos de los NNA. En tercer lugar, se analiza un elemento nuclear de este trabajo, como es el acogimiento institucional, su regulación en Ecuador y las desventajas que este acogimiento presenta. Por último, y a partir de las perspectivas negativas de la aplicación de dicho acogimiento, se examina su utilización únicamente en casos excepcionales, como una medida de último recurso.

Para la consecución de los propósitos de este trabajo, se utiliza en primer lugar, la técnica documental, a través de la cual se procedió a acceder y clasificar información obtenida a partir de documentos físicos (libros, folletos, cuerpos legales, etc.) así como documentos digitales (artículos científicos, tesis de grado, máster y doctorales, etc.). Posteriormente, se abordó el material recogido a través de la antedicha técnica documental, con el uso de los métodos analítico, deductivo, exegético y sintético. En el caso del primer método, sirvió para el análisis pormenorizado de cada una de las variables del presente trabajo (acogimiento institucional, derechos de los menores de edad, perjuicios del acogimiento institucional). Por su parte, el segundo método, el deductivo posibilitó ir desde lo general a lo particular, abordando en primera instancia elementos generales de los derechos de los menores de edad, para luego adentrarse en temáticas más específicas, tales como los perjuicios del acogimiento institucional. En cuanto al tercer método, el exegético, éste facultó a las investigadoras el análisis de la normativa, destacando así sus características principales y la relación entre los postulados doctrinales del acogimiento institucional y su reflejo en las distintas leyes. En último lugar, el método sintético, permitió el resumen de todas las conclusiones parciales arrojadas a lo largo del desarrollo del trabajo, para poder concluir de forma general al final del mismo.

Luego de los contrastes y de los análisis pertinentes, se concluye que el acogimiento institucional sirve como medida temporal de protección de los menores de edad, para coadyuvar a la interrupción o evitación de la vulneración de sus derechos, pero que nunca puede suplir las funciones de la familia, hecho por el cual el menor tiene el derecho de retornar a su familia cuando la situación que motivó el acogimiento sea disipada, o en su defecto, ser adoptado.

Desarrollo

Derechos de los menores como sujetos de derechos

Para iniciar el análisis del presente trabajo, es necesario conceptualizar qué se entiende por menor de edad, puesto que serán los sujetos de aquellos derechos que se analicen a lo largo de este artículo, así como también, serán sujetos del acogimiento institucional que se desarrollará en líneas inferiores. La noción de menor, referido a menor de edad, hace alusión directa a los niños, niñas y adolescentes (González Contró, 2011). De este modo, se aprecia que las denominaciones de menor, menores y niños, niñas y adolescentes, en el contexto normativo, son utilizadas como sinónimos. Sin embargo, de modo crítico, se puede indicar que a medida que se interna en el estudio del Derecho de Familia, se estriba a la conclusión de que estos conceptos antes citados (menor de edad y NNA) no pueden ser tomados como sinónimos, sino que, se debe de diferenciar de forma clara a los NNA, por características que serán enunciadas a continuación.

Esto, por cuanto biológica y psicológicamente, los NNA poseen diferencias sustanciales que son recogidas tanto por el Derecho, como por la medicina y la psicología. Dentro de las diferencias esenciales, están las diferencias de pensamiento y las cognitivas (Cano de Faroh, 2007), elemento que se debe ser tomado en cuenta por la normativa de NNA. Ejemplo de esto es la inexistente responsabilidad penal de un niño o niña (inimputabilidad) en comparación a la punibilidad parcial de las conductas de los adolescentes infractores.

Respondiendo a esta necesidad de definir a los NNA de forma más específica, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), establece que “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (art. 4 CONA). De esta forma, normativamente se define quienes son los sujetos de protección del CONA, así como de todas aquellas leyes y políticas públicas destinadas al amparo de los NNA. Este elemento no es menor, puesto que muchas veces se da por sentada la definición del término NNA, cuando la propia normativa nacional ecuatoriana, hace énfasis en las necesidades que derivan de cada edad, sobre todo, cuando se observa el art. 12 del CONA -citado en la introducción al presente trabajo- que obliga a una formulación y ejecución de políticas públicas con énfasis y prioridad absoluta en los NNA.

Se debe resaltar que el reconocimiento de los derechos de los NNA fue progresivo, desde el seno del Derecho internacional, hacia los ordenamientos jurídicos internos. El marco normativo internacional de derechos de los NNA parte con la creación de la Declaración Internacional de los Derechos del Niño, en 1959, para posteriormente dictarse las Reglas de Beijín de 1985 y la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), en 1989. Un avance fundamental dado por la CDN es la instalación de cuatro principios básicos en materia de NNA: el principio de no discriminación; el interés superior del NNA; el desarrollo y protección; y la capacidad de participación de los NNA en las decisiones que los afecten (Peirano, 2019).

De todos estos principios, es el de interés superior del niño el que ha tenido una recepción y una influencia más marcada dentro del Derecho. Acuña Bustos (2019, p. 19) establece que el interés superior del niño refiere “al pleno respeto de los derechos esenciales del niño, niña o adolescente y su finalidad cubre el desarrollo de los potenciales del menor y la satisfacción de sus necesidades en los diferentes aspectos de su vida”. Por la amplitud de protección que tiene este principio, y la cantidad de esferas que aborda, se ha hecho hincapié en éste a lo largo de los últimos años, procurando que alcance todas las actuaciones de la administración pública, incluida, la justicia de NNA.

Este marco normativo internacional y convencional antes mencionado, resultó revolucionario y definitivamente contrario a lo que se encontraba vigente en los Estados de aquella época, y por ello derivó en reformas así como en sucesivos reconocimientos de derechos, que terminaron por dejar de lado la vetusta doctrina de la situación irregular para dar paso a la doctrina de la Protección Integral. Esta contradicción antes establecida se enmarca en la consideración de los menores de edad como meros objetos de protección de los Estados, algo que sin lugar a dudas difiere con la actual posición de los NNA como sujetos de derechos.

Así, en la doctrina de la situación irregular, también llamada de Protección Tutelar (Gómez de la Torre, 2018), se creía que los menores no tenían capacidad de decisión formada, y que eran los mayores quienes, a su conveniencia, debían tomar las riendas de la conducción de los menores. Esta postura estaba fundamentada en torno a la carencia de estudios psicológicos y de trabajo social que, progresivamente, irían derribando esta idea, dando paso a concepciones más abiertas y protectoras a los derechos de los NNA. En esta postura de situación irregular, el menor de edad carecía de toda posibilidad de opinión, dado que supuestamente no poseía los mecanismos cognitivos necesarios para interpretar la realidad de forma crítica.

En contraposición a esto, nació, posteriormente, la doctrina de la Protección Integral, que valora al NNA como un sujeto, que posee capacidades, que necesita de la protección y respeto especial de su condición de persona en proceso de desarrollo y donde el NNA tiene pensamientos autónomos sobre sus necesidades y situación (González-Cárdenas, Narváez-Zurita, Guerra-Coronel & Erazo-Álvarez, 2019). Esta calidad de sujeto de derechos hace que su posición en el ordenamiento jurídico sea más favorable, recibiendo así una mayor protección y atención.

Es por lo antes advertido, que cuando irrumpe en el ámbito jurídico la doctrina de la Protección Integral, se comienza a concebir la inminente necesidad de dotar a estos nuevos sujetos de derechos -los NNA- con carácter de autonomía relativa, de métodos para proteger sus derechos. Así, se comienza a valorar que “el papel que desempeñan las instituciones sociales en la producción, protección y/o tutelaje de las infancias y adolescencias resulta central en cuanto a la generación o no de espacios sociales y comunitarios para viabilizar los procesos progresivos de dicha autonomía” (Lenta & Zaldúa, 2020, p. 2). Esta protección mancomunada entre sociedad civil y Estado se refleja en políticas públicas de amparo de los derechos de los NNA, por ejemplo con la participación de organizaciones no gubernamentales, como la Fundación Cecilia Rivadeneira, la Fundación DUNAMIS o la Fundación World Vision Ecuador (World Vision Ecuador, 2018).

Derechos de los menores de edad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Los pronunciamientos internacionales, tales como la Declaración Internacional de los Derechos del Niño, y la CDN, han tenido repercusiones positivas en los países suscriptores y ratificadores de estos instrumentos, entre ellos, Ecuador (Coronel-Piloso, Atencio-González & Pupo-Kairuz, 2020). Al respecto, al cumplirse en el año 2019, los 30 años de la CDN, Legarda (2019) destaca que Ecuador se ha hecho eco de las premisas recogidas en la CDN, pero que la situación socioeconómica del país condiciona la calidad de las políticas dirigidas a los NNA, señalando que “de hecho el contexto socioeconómico del país ha marcado el ritmo y la calidad de la inversión destinada a la niñez y adolescencia y por lo tanto ha tenido serios efectos en las políticas públicas de protección a la infancia” (p. 4).

Esta situación adversa percibida por Legarda (2019) no sólo no ha posibilitado que las políticas públicas que beneficiarían a los menores se lleven a cabo, sino que desde una perspectiva más amplia, han acrecentado las grietas sociales, culturales y económicas que dan lugar a los

problemas familiares, así como situaciones adversas que como se verá más adelante, son los detonantes para los escenarios negativos que derivan en el acogimiento de los NNA.

En concordancia con lo antes advertido, dentro del marco normativo ecuatoriano, desde el seno del Derecho constitucional, los menores de edad forman parte del grupo de atención prioritaria o grupos vulnerables (art. 35 CRE). Esto obliga a que todo el ordenamiento jurídico y las políticas públicas se enfoquen de manera especializada a los niños, niñas y adolescentes, en *pro* de buscar una efectiva realización de todos sus derechos, entre los que se encuentran “sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral” (Cobo-Téllez, 2019, p. 13). Por ello, es importante que el Estado posea un conjunto de normas jurídicas robusto en materia de derechos y garantías en favor de los NNA.

La CRE, además de este reconocimiento de los NNA como grupo de atención prioritaria, dedica a ellos la Sección 5ta del Capítulo III, denominado “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”. Dentro de esta Sección 5ta, se establece la obligación que recae en el Estado, en la sociedad y en la familia (en ese orden) de velar por el desarrollo integral de los NNA, el ejercicio pleno de sus derechos así como la atención del principio de interés superior del NNA (art. 44 CRE). Así, el Estado se autoimpone la obligación de establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo integral, de conformidad con lo señalado en la CDN¹.

La Sección 5ta de la CRE, antes mencionada, también contiene directrices respecto del derecho a la integridad física y psicológica de los NNA (art. 45), donde se determina una gran gama de derechos que le asisten a los NNA, de los cuales cabe destacar la identidad, la salud integral, a tener una familia y a la educación, entre otros derechos. Así mismo, se determinan las medidas que se deben ejecutar por parte del Estado para alcanzar el bienestar de los niños, y adolescentes (art. 46), donde se puede mencionar la protección frente al trabajo infantil, contra espacios violentos, frente al consumo de drogas, etc.

Esta protección a los NNA no se agota con los arts. antes mencionados, sino que en numerosos pasajes de la CRE, se hace referencia a derechos específicos que asisten a los NNA, como por ejemplo, la protección de los NNA que poseen progenitores privados de libertad (art. 51.7), la protección frente al Derecho indígena (art. 57.10), el aseguramiento de una vida libre de violencia (art. 66.3 literal b), la protección penal especial por delitos contra NNA (art. 81), justicia

especializada (art. 175), protección integral de los NNA a través del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (art. 341), entre otros arts. Como destacan Almeida-Toral, Erazo-Álvarez, Ormaza-Ávila & Narváez-Zurita (2020), en materia de derechos de NNA, la normativa constitucional debe articularse, tanto con la normativa supra-constitucional como con la normativa infra-constitucional. Hasta el momento, se ha evidenciado a grandes rasgos la concordancia entre la CRE y la CDN. Cumpliendo con tal articulación, como norma especializada en Derecho de NNA, la normativa constitucional y convencional se conjuga con el CONA.

De igual modo, la articulación se extiende no sólo normativamente, sino que como destacan Cabrera, Ussher, Aenlle & Rodríguez García (2021) esta articulación debe estar presente también en el abordaje de las situaciones de violencia donde estén presentes los NNA. En este sentido, esto guarda una relación directa con el acogimiento institucional, puesto que se debe verificar una articulación que no haga del acogimiento una medida de primera alternativa.

Normativamente, el CONA es parte sustancial del sistema de protección de la niñez y la adolescencia en el Ecuador, toda vez que sirve de base no solo como reconocimiento de derechos de NNA, conjunción de derechos concebidos en la CRE, sino que también, a modo de ejemplo, establece dependencias estatales de protección de derechos de NNA, como las juntas cantonales de protección de derechos (Rodrigues dos Santos, Calero Terán & Guedes Vieira, 2018), que son las que, en la práctica, aplican los derechos de los NNA, en conjunto con los órganos jurisdiccionales especializados. Por ello, la protección que realiza el CONA, aspira a ser una protección integral, multidisciplinaria de todos los poderes del Estado, así como de todas las dependencias del Estado.

Por ello, para articular estos derechos constitucionales y legales en la práctica, se diseñan políticas públicas. Estas políticas públicas se encuentran definidas en el art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia, como “Políticas de protección integral”, y se basan en la idea de que los niños, niñas y adolescentes son un grupo vulnerable “porque al no contar con autonomía tienen una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades” (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2018). Esta posición de desventaja obliga a que la sociedad y el Estado velen por el bienestar de los NNA.

Para finalizar este apartado, conviene indicar que estos derechos de los NNA, los cuáles están llamados a ser respetados por el Estado, la sociedad y la familia, en muchas ocasiones -

lamentablemente-, son transgredidos, situación que obliga a accionar ciertas herramientas, entre las cuales, como se verá a continuación, se encuentra el acogimiento institucional, figura central en el presente trabajo.

Acogimiento institucional: Regulación ecuatoriana y perjuicios del acogimiento institucional

Toda vez que en los apartados anteriores se ha introducido de forma directa a la idea de los menores de edad como sujetos de derechos, así como también su condición de grupo de atención prioritaria, es importante analizar la figura del acogimiento institucional, como una de las medidas que toman los Estados a la hora de proteger a los menores de edad que por variedad de razones, son alejados de sus familias.

El desarrollo integral de los NNA tiene una estrecha relación con los círculos sociales y familiares que posean los NNA. Es claro que si los NNA se desarrollan en un ambiente familiar y social donde prima la violencia, los insultos y demás manifestaciones negativas, existe una alta probabilidad de que repliquen dichas conductas en otros espacios, por ejemplo, en la escuela o colegio. Por ello, se interpreta que estos círculos condicionan de manera fundamental a los NNA. Ejemplo es el estudio de Cedeño Loor (2018), que relaciona directamente los conflictos familiares y su influencia en el déficit de atención de los escolares, como muestra del impacto variado y perjudicial que pueden tener ciertas situaciones adversas que se desarrollan en los círculos familiares.

Otros eventos relacionados con los problemas familiares y sociales son el incremento en el consumo de alcohol y drogas en adolescentes en familias funcionales (Portocarrero Carrera, 2018; Chanona Cuesta, 2022), así como también la pérdida del respeto a los mayores, a los límites sociales y legales así como comportamientos abusivos (López Bayas, 2021; Delgado-Ruiz & Barcia-Briones, 2020). Esto se cita puesto que la relación entre la familia y el NNA es muy estrecha, siendo afectado el menor cuando irrumpen en la familia situaciones de violencia, situaciones delictivas, entre otros eventos negativos.

Como contrapartida, frente a los problemas sociales y culturales que se pueden trasladar a la familia, es claro que el Estado ha contraído una obligación que trasciende la mera esfera del diseño de políticas públicas que estén, de algún modo, desconectadas de los presupuestos normativos. Al respecto, Pérez Contreras (2013, p. 1151) señala que:

En materia de derechos humanos resulta fundamental la promoción de los derechos humanos y en particular aquellos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria.

De esta interpretación antes citada, es importante extraer que la familia es una de las instituciones más protegidas en el ámbito internacional, puesto que dentro de su conformación, existen integrantes que forman parte de los grupos de atención prioritaria (menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas). De todos estos integrantes de la familia, son los menores de edad el eslabón más sensible, y por ende, normativamente necesitan de una protección mucho mayor. De igual modo, y concatenando con lo expresado previamente, esta protección gira en torno a su círculo de interacción diaria, motivo por el cual, cuando este círculo más cercano es perjudicial para el NNA, es pertinente evaluar su extracción de dicho espacio, buscando una alternativa que le permita el goce de sus derechos.

Como se mencionó previamente, en el art. 44 de la CRE se establece la obligación del Estado, de la sociedad y de la familia en cuanto a la promoción del desarrollo integral de los NNA. De igual forma, el texto constitucional ecuatoriano establece la obligación de brindar a los NNA una vida libre de violencia. Pero, ¿qué sucede cuando la familia, por alguna razón, no respeta los derechos de los NNA de su núcleo familiar? Aquí es cuando entra en juego la figura del acogimiento.

Históricamente, el acogimiento tuvo un inicio relacionado a instituciones religiosas, que como parte de las actividades en beneficio de la sociedad, acogían a niños y adolescentes en situación de calle, huérfanos o con enfermedades catastróficas. Sin embargo, como destaca Andrés Linares (2014), es a partir del Siglo XX cuando el acogimiento pasa a tener una mayor influencia estatal. Esta incorporación del Estado de las actividades de acogimiento conllevó que, como toda estatización, traiga consigo una configuración de normativa para regular dicha institución.

El acogimiento coadyuva como forma en la cual los dos obligados alternativos a la familia (sociedad y Estado), buscan proteger a los NNA, hasta que se resuelvan las situaciones que motivaron tal acogimiento. De forma especializada, la doctrina de menores establece que existen dos tipos de acogimiento (Sala Roca, 2019) el acogimiento institucional, y el acogimiento con parentalidad profesional. A efectos del desarrollo del presente trabajo, reviste de especial importancia analizar el concepto de acogimiento institucional.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (2018) establece que el CONA, en el art. 232 define al acogimiento como:

Una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.

En este artículo antes mencionado, se desprende que el acogimiento, como medida, es transitoria; esto por cuanto no puede tomarse el acogimiento como una medida permanente. Esto por cuanto es la familia -sea ésta, biológica o adoptiva- el lugar adecuado para la formación de los NNA. En este sentido, Cedillo, Cárdenas-Lata, Herrera-Hugo & Cañizares-Medina (2021) indican que tanto el CONA como los tratados internacionales establecen dicha transitoriedad, dado que la reinserción familiar es una de las vías eficientes para la restauración de los derechos de los NNA como grupo vulnerable.

Otra característica es la disposición de la autoridad judicial que motiva el acogimiento institucional. Esto tiene como una de las principales razones, el hecho de que acudir a una medida extrema como es el acogimiento, debe estar motivada por una autoridad competente. En este sentido, la autoridad competente en el marco judicial ecuatoriano para decidir en materia de derechos de NNA, son las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, o en su defecto, donde no existan dichas Unidades, serán las Unidades Judiciales Multicompetentes.

De igual modo, se determina que esta medida de acogimiento institucional posee ciertas condiciones. La primera de ellas, es la categorización como medida de último recurso, elemento que será abordado con mayor profundidad en el apartado siguiente del presente trabajo. Además de esto, el art. 232 identifica que se aplicará el acogimiento institucional cuando no sea posible el acogimiento familiar, es decir, se prefiere a la familia antes que al Estado, puesto que es el seno familiar el lugar más provechoso para el desarrollo del NNA.

Por último, pero no menos importante, es obligación de la entidad que esté encargada del acogimiento institucional, la preservación, fortalecimiento y restitución de los lazos familiares entre el NNA acogido y su familia biológica. Únicamente en caso de que esta obligación antes mencionada no llegue a buen puerto, es que se optará por la adopción. Sin indicarlo directamente,

la normativa vigente en el Ecuador deja de manifiesto en este artículo antes citado y analizado, que la familia es el lugar óptimo para el desarrollo del NNA. Además, coloca como temporal al acogimiento institucional y como la última alternativa.

Esta cautela en el manejo del acogimiento institucional tiene, sin lugar a dudas, una justificación científica, psicológica y sociológica. Esto, dado que frente a los estudios que resaltan la importancia del acogimiento institucional, existe un amplio marco doctrinal e investigativo que remarca que estas medidas son perjudiciales para los NNA, hecho que hace saltar las alarmas puesto que en la situación social actual, muchos niños han sido enviados a centros de acogida de menores, por razones variadas.

Con el propósito de evidenciar los efectos negativos que tiene el acogimiento institucional en los NNA, a continuación se citarán y analizarán una serie de estudios que revelan dicho perjuicio. Es necesario indicar que si bien la medida de acogimiento institucional tiene como objetivo alejar al NNA de situaciones desfavorables que pueden estar sucediendo en su círculo íntimo, este acogimiento entraña también situaciones negativas por el hecho de separar al NNA de su familia biológica.

Las autoras del presente trabajo identifican que existen tres tipos de perjuicios que se llevan a cabo contra los NNA que se encuentran en estado de acogimiento institucional, tal como se desarrollan a continuación.

1. El primer perjuicio es de tipo social y conductual, percibiéndose que los NNA, en primer momento, son víctimas de violencia o hechos contrarios a su integridad -física, psicológica o sexual- y generan impulsividad (Arias Galarza, Chávez Prado, Cisneros Jumbo & Piedra Vázquez, 2021) y que al ser separados de sus círculos sociales, estas modificaciones en su conducta pueden verse incrementadas.

Los perjuicios en el NNA acogido institucionalmente se generan indistintamente de la edad que posea al momento de ser institucionalizado; y se suman tanto las secuelas pre y post natales de parte de su familia de origen, con todos aquellos eventos negativos que sufra dentro del centro de acogida (Altamirano Reinoso & García Pazmiño, 2015), de forma tal que se concentran una serie de sucesos anteriores a la acogida, con sucesos acaecidos dentro del centro de acogida. Esto sin lugar a dudas que sin el abordaje necesario, determina una de las causas principales de vulneración de los derechos de los NNA.

Altamirano Reinoso & García Pazmiño (2015), indican que dentro de los trastornos más frecuentes en los NNA acogidos institucionalmente, se encuentran el trastorno disocial, el trastorno de déficit de atención con hiperactividad y el trastorno negativista desafiante, éste último, asociado a NNA provenientes de círculos familiares donde sus miembros padecían adicciones al alcohol y drogas. De este modo, las relaciones sociales y la conducta de los NNA acogidos institucionalmente se ven modificadas de forma negativa, siendo necesario un abordaje especializado que coadyuve a detener estos perjuicios.

2. El segundo perjuicio estriba en la disminución o pérdida de los lazos familiares. La pérdida de los lazos familiares contribuye de modo negativo en el tratamiento de los problemas que han ocasionado el acogimiento, puesto que el NNA pierde un apoyo que es fundamental en el lapso de tiempo que se encuentre en el centro de acogida. Como se verá en el apartado siguiente, el CONA determina una serie de medidas previas al acogimiento institucional, de modo tal que se evite esta pérdida de vínculos familiares.

Respecto de esta pérdida antes mencionada, Argotti Pilataxi (2015), determina que los NNA necesitan disponer de lazos o vínculos familiares, dado que son esenciales para el crecimiento evolutivo de los menores, enfocando de modo crítico que si bien el NNA acogido no sale de una familia estructurada, dicho NNA está acostumbrado a ese círculo familiar y ha desarrollado los mecanismos para adaptarse a la misma.

Ripoll i Tutó (2018), entrevistado por Moriana González-Aurioles, destaca que los NNA que han sufrido la ruptura de los lazos familiares por estar acogidos, tienen la posibilidad de recuperar dichos vínculos, “en un entorno de respeto y de normalidad social y con la atención y el cariño personal y continuado que una institución de carácter residencial, como los llamados centros, no van a poder garantizar” (p. 20), pronunciamiento que claramente y de forma crítica deja sentada una realidad, y es la imposibilidad de los centros de acogida de suplir a la familia.

3. El tercer perjuicio es de tipo físico, psicológico y/o sexual. Éste se da dentro del centro de acogida, y es producto del contacto entre el NNA con pares conflictivos. En este caso, se tiene como término común que los centros de acogida dan a los NNA acogidos, un espacio de protección donde los derechos de los NNA son precautelados. Sin embargo, la realidad marca que muchas veces existe hacinamiento, falta de recursos así como de personal calificado para la atención de centros de acogida, situación que baja la calidad. En el caso ecuatoriano, si bien se encuentra disponible un informe de acogimiento institucional del año 2018, realizado por el

MIES², no se dispone abiertamente de estudios o evaluaciones actualizadas de estas situaciones, por lo que la realidad nacional es desconocida.

De forma concluyente con los impactos negativos de la acogida institucional, UNICEF da ciertos datos que cabe la pena resaltar. El primero de ellos es el estudio de Williamson & Greenberg (2010), que determina que por cada tres meses que un NNA pasa en un centro de acogida, pierde un mes de desarrollo. Otro aporte es el de Delgado, Fornieles, Costas & Brun-Ghasca (2012), que de modo crítico expresan que la situación de los niños con necesidades especiales - discapacidades, con necesidad de rehabilitación, terapias o tratamientos- albergados en centros de acogida se ve agravada. Por último, y de manera concordante con el perjuicio número 3 enunciado previamente, Pinheiro (2012) resalta que la posibilidad de que un NNA sufra actos de violencia es seis veces mayor en un centro de acogida que en una familia de acogida, así como también la probabilidad de sufrir violencia sexual se multiplica por cuatro en el caso de los menores acogidos en instituciones.

El acogimiento como medida de última ratio para la protección de los derechos de los menores

Por todo lo expuesto hasta el momento, si bien el acogimiento institucional es tomado como una medida que surte efectos positivos frente a una amenaza contra los derechos de los NNA, no se debe dejar de lado el aspecto no menor que fuera evidenciado en apartados anteriores, esto es, la gama de perjuicios que causa dicho acogimiento institucional en los NNA.

Durán (2017) establece que dentro de toda la escala de medidas administrativas y judiciales que se pueden aplicar como forma de protección a los NNA, las dos principales medidas son el acogimiento familiar y el acogimiento institucional. Preocupa a la autora antes citada, el hecho de que se recurre con demasiada frecuencia a la aplicación del acogimiento institucional, con todos los menoscabos o detrimentos que esto conlleva, tal como se ha venido enunciando en el desarrollo de este trabajo.

Es por esto, que la medida de acogimiento institucional, como forma de salvaguardar los derechos de los NNA debe tener una duración máxima, es decir, ser temporal; y además, es menester que sea tomada con una medida de *ultima ratio*. Por ello, aparte de señalarse la

necesidad de limitar temporalmente esta medida, es prudente establecer alternativas al acogimiento institucional como forma de evitar su uso indiscriminado. De este modo, como mencionan Cantwell, Davidson, Elsley, Milligan & Quinn (2012), se erigen una serie de modalidades alternativas que permiten que los perjuicios determinados en el apartado anterior se materialicen en contra de los NNA:

1. En lugar del acogimiento institucional, estos autores establece que es posible estribar en una especie de acogimiento familiar flexible, donde no se den las formalidades necesarias -por ejemplo, la orden judicial que establece el acogimiento-, dado que el cuidado del menor es tomado por familiares directos o vecinos.
2. El acogimiento informal tiene como otra modalidad, el acogimiento formal, que es establecido por autoridad judicial competente.

Al respecto de estas dos modalidades, las autoras de este trabajo tienen ciertas posturas. La primera de ellas, es que la modalidad de acogimiento informal puede llegar a ser contraproducente cuando no se evalúe de forma correcta la familia en la que se va a acoger al NNA, pudiéndose estar entregando -así sea temporalmente- al NNA a un círculo familiar ajeno y que no lo proteja de la misma forma, sin brindar la atención profesional que podría estar recibiendo en un centro de acogida. Por otra parte, la falta de decisión judicial de autoridad competente que resuelva sobre la situación temporal del NNA arroja oscuridad acerca de quién sería competente para determinar con quién y cuánto tiempo permanecerá el NNA en ese acogimiento informal.

En el caso del acogimiento formal, donde un juzgador resuelve la situación del NNA, ya se encuentra recogido normativamente en el CONA ecuatoriano, en los arts. 220 y siguientes. Por lo expuesto, se aprecia que el acogimiento informal puede ser contraproducente para el NNA, siendo más seguro el acogimiento formal.

De modo normativo, las alternativas que la legislación ecuatoriana prevé para el acogimiento institucional es el acogimiento familiar (segunda opción de las propuestas por Cantwell, Davidson, Elsley, Milligan & Quinn), y en otro caso, la adopción. Doctrinalmente, el acogimiento familiar, es concebido como una institución básica de guarda (Moreno Flórez, 2012), que coadyuva a la protección de los NNA que por algún motivo se ven expuesto y alejados de su núcleo familiar. En el supuesto del acogimiento familiar, éste se basa en el

pensamiento de que la familia es el lugar óptimo para el desarrollo del menor, tal como se expresa en el art. 9 del CONA:

Art. 9.- Función básica de la familia. La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Al determinar que la familia es el espacio natural para el desarrollo integral del NNA, el CONA da a entender que no hay otra institución, ni social ni estatal que pueda suplantar las condiciones y la importancia de la familia. De igual modo, el tipo de desarrollo que enuncia el CONA es un desarrollo integral, es decir, completo. Este es uno de los mayores defectos de los centros de acogida puesto que existen falencias -partiendo desde su propia esencia que desnaturaliza los contactos naturales del menor con el entorno-, así como no permiten que se establezcan los lazos propios de la familia.

De modo crítico, Sánchez Loja & Salinas Quituisaca (2018), expresan que si bien la medida de acogimiento institucional en su carácter de transitoria es beneficiosa para los NNA puesto que coadyuva a precautelar sus derechos, el exceso temporal que se percibe en Ecuador del uso de esta medida termina siendo una vulneración de derechos contra los NNA, es decir, una medida contraproducente. El principal motivo de esta vulneración es la imposibilidad de asemejar la institución de acogida con la familia, dado que no existe un punto de comparación entre estas dos antes mencionadas. Otro motivo, es el contacto de NNA que provienen de distintos círculos familiares, distintas concepciones sociales y en el caso ecuatoriano, de distintas culturas.

Al hilo de lo mencionado, si por ejemplo, se ingresa a un NNA de una cultura indígena a un centro de acogida donde no haya el personal capacitado para acogerlo del modo culturalmente respetuoso (respetuoso con su idioma, sus costumbres, sus vestimentas, sus tradiciones religiosas, etc.), se estará claramente vulnerando su desarrollo, su derecho a practicar su cultura, su idioma y sus costumbres.

Por ello, en forma preventiva, el CONA establece en primer lugar (arts. 220 y siguientes) el acogimiento familiar, como forma de que el NNA continúe en un círculo familiar, que si bien puede ser extraño a su círculo familiar original, le permite continuar en contacto con figuras de autoridad (paterna, materna, adultos mayores) y de igual forma, en contacto con otros menores de edad. Sobre este acogimiento familiar, queda claro que así lo pregonan el propio CONA en su art.

9, y que es la postura legislativa la que enuncia la principal alternativa frente al uso del acogimiento institucional.

Por lo expuesto, queda sentado que el acogimiento familiar es una alternativa viable para evitar el uso del acogimiento institucional, sino dejar a este último únicamente para casos especiales, de última necesidad. Así, también se puede optar como una alternativa al acogimiento institucional, el recurso de la adopción. Sobre esto, es conocido que previo al proceso de adopción, el NNA se encuentra acogido en una institución, pero en este caso, dicho NNA estaría en la posibilidad de ser adoptado y abandonar este centro de acogida y pasar al cuidado de una familia previamente calificada, con los beneficios que aporta una familia al desarrollo del NNA, mismos que ya han sido revisados.

Conclusiones

Luego de los análisis realizados en el presente trabajo, se arriba a las siguientes conclusiones:

1. El acogimiento, si bien tiene raíces vinculadas a trabajos sociales de grupos religiosos, que brindaban asistencia y cuidado a NNA en situación de desprotección, a partir del Siglo XX, el acogimiento pasó a ser denominado como acogimiento institucional, y por ende, se transformó en una política pública de los distintos Estados, recogida en su normativa especializada en NNA.
2. En Ecuador, el acogimiento institucional viene enmarcado en los presupuestos internacionales de amparo de derechos de los NNA, así como también, en los mandatos constitucionales de protección a los grupos de atención prioritaria y las medidas para el bienestar de los NNA. En materia de infra constitucionalidad, el CONA es el cuerpo normativo que de forma específica regula el tema del acogimiento institucional, exactamente, en el art. 232 y siguientes.
3. Si bien el acogimiento institucional es una medida protectora, se vuelve perjudicial por cuanto aleja al NNA de su círculo social, generando un impacto en sus relaciones sociales, afectivas, provocando además un daño cuando es aplicada sin tomar en cuenta su duración temporal. Por ello, se percibe que la medida de acogimiento institucional es de carácter provisional, y que extralimitarse temporalmente dicha medida, se perjudica al menor de forma directa, así como a la familia de dicho menor, de forma indirecta. Frente a esto, se recomienda que el centro de acogida institucional tenga una articulación constante con las autoridades competentes en materia de niñez y familia, de forma tal que se puedan desarrollar vías que permitan un mantenimiento de los lazos familiares con el menor.

4. De igual modo, se deben buscar las herramientas favorables para la reinserción del menor en su familia de origen, y de no ser posible, se debe acudir al acogimiento familiar, como primera opción, o en su defecto, a la adopción. Únicamente, en casos extremos y de puntual excepción, el NNA podría superar dicha provisionalidad en el acogimiento, siendo necesario que se desarrollen las medidas para que esta extensión en el tiempo del acogimiento genere el menor impacto en el NNA.

5. De igual modo, se recomienda que el Estado, a través de la Función Judicial así como de las instituciones de ayuda a los niños, niñas y adolescentes, lleven a cabo capacitaciones y campañas que tengan por objetivo mostrar las ventajas de la crianza de los NNA en su núcleo familiar, desincentivando todo tipo de medida que sea perjudicial para el menor, como es el acogimiento institucional. Para ello, se deben articular las funciones y políticas públicas de los distintos ministerios y secretarías que tengan contacto con los menores y sus familias.

6. Por otra parte, como medidas alternativas al acogimiento institucional se erige tanto el acogimiento familiar flexible como la adopción, pero se debe dejar sentado que es recomendable que el NNA retorne a su núcleo familiar original, de ser posible. Si bien esta medida de retorno, es más compleja puesto que se deben realizar las terapias e intervenciones sociales necesarias para que tanto la familia como el menor superen los motivos que llevaron a su separación, no cabe duda que los beneficios de sanar los lazos familiares y que el menor retorne con su familia original es una de las formas más claras de ejercer el principio de interés superior del menor, garantizando un desarrollo pleno del NNA y un goce de los derechos que le asisten al menor y a la familia desde el seno constitucional.

Referencias

1. Acuña Bustos, A. (2018). “Principio de interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena”. *Opinión jurídica*, vol. 18, núm. 36, pp. 17-35.
2. Almeida-Toral, P., Erazo-Álvarez, J., Ormaza-Ávila, D. & Narváez-Zurita, C. (2020). “La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño”. *Iustitia Socialis, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, vol. V, núm. 8, pp. 624-644.

3. Altamirano Reinoso, M. & García Pazmiño, N. (2015). *Modificación conductual en niños y niñas de una entidad de acogimiento institucional*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Disponible en: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6398/1/Modificaci%20conductual%20en%20ni%20%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20de%20una%20entidad%20de%20acogimiento%20institucional.pdf>
4. Andrés Linares, L. (2014). *El acogimiento institucional de menores*. Tesis de grado, Universidad de Valladolid. Disponible en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/7116/TFG-G673.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
5. Argotti Pilataxi, S. (2015). *Autoconcepto, en las conductas desadaptativas en niños de siete a doce años de las instituciones de acogimiento temporal del Cantón Ambato en el período enero-julio 2013*. Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. Disponible en: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9285/1/Argotti%20Pilataxi%20Shirley%20Katherine.pdf>
6. Arias Galarza, C., Chávez Prado, S., Cisneros Jumbo, J. & Piedra Vázquez, P. (2021). “Maltrato infantil e impulsividad: un estudio de adolescentes en acogimiento institucional en Ecuador”. *Desarrollo y transformación social Universidad Internacional SEK*, pp. 1-19. Disponible en: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4493/3/Arias%20Galarza%20Cristina%20P..pdf>
7. Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
8. Cabrera, C., Ussher, M., Aenlle, M. & Rodríguez García, A. R. (2021). “Articulación, violencias de género y abordaje de vulneraciones de derechos a niñas, niños y adolescentes”. *Ucronías*, núm. 3, pp. 33-56.
9. Cano de Faroh, A. (2007). “Cognición en el adolescente según Piaget y Vygotski ¿Dos caras de la misma moneda?”. *Boletim – Academia Paulista de Psicologia*, vol. 27, núm. 2, pp. 148-166.

10. Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I. & Quinn, N. (2012). “Avanzando en la implementación de las “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”. *CELCIS*, pp. 1-160.
11. Cedeño Loor, A. (2018). *Los conflictos familiares y su incidencia en la falta de atención en clases de los niños y niñas de primer año de educación básica de la unidad educativa Dr. “Luis Aveiga Barberán” del Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, del año lectivo 2014-2015*. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Disponible en: <https://repositorio.uleam.edu.ec/handle/123456789/2936>
12. Cedillo, G., Herrera-Hugo, B., Cárdenas-Lata, B. & Cañizares-Medina, A. (2021). “Análisis social en el proceso de reinserción familiar en los niños, niñas y adolescentes de las casas de acogida de la Ciudad de Azogues”. *Polo del Conocimiento*, vol. 6, núm. 2, pp. 715-731.
13. Chanona Cuesta, M. (2022). *Adicciones Las Secuelas De Una Familia Disfuncional*. Repositorio de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. Disponible en: <https://repositorio.unicach.mx/handle/20.500.12753/4324>
14. Cobo-Téllez, V. (2019). “Del dicho al hecho... El reto de lograr políticas públicas municipales eficientes. El caso de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, vol. 12, núm. 25, pp. 11-49.
15. Congreso Nacional del Ecuador. (2002). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Ediciones Legales.
16. Coronel-Piloso, J., Atencio-González, R. & Pupo-Kairuz, A. (2020). “Derecho al reconocimiento como interés superior de las niñas, niños y adolescentes en Ecuador”. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, vol. V, núm. 2, pp. 835-854.
17. Delgado, L., Fornieles, A., Costas, C. & Brun-Ghasca, C. (2012). “Acogimiento residencial: problemas emocionales y conductuales”. *Revista de Investigación en Educación*, vol. 10, núm. 1, pp. 158-171.
18. Delgado-Ruiz, K. & Barcia-Briones, M. (2020). “Familias disfuncionales y su impacto en el comportamiento de los estudiantes”. *Polo del Conocimiento*, vol. 5, núm. 12, pp. 419-433.

19. Durán, A. (2017). “Alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes maltratados en aplicación al principio del interés superior”. *Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato*. Disponible en: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2323/1/Alternativas.pdf>
20. Gómez de la Torre, M. (2018). “Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos”. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, núm. 18, pp. 117-137.
21. González-Cárdenas, F., Narváez-Zurita, C., Guerra-Coronel, M. & Erazo-Álvarez, J. (2019). “Protección para niños, niñas y adolescentes: La protección integral prevista en la constitución ecuatoriana”. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, vol. V, núm. 1, pp. 397-414.
22. González Contró, M. (2011). “¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina”. *Publicación Electrónica de la Universidad Nacional Autónoma de México*, núm. 5, pp. 35-48.
23. Legarda, V. (2019). “Ecuador a los 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: Estado de situación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la convivencia familiar y comunitaria”. *Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional*. Disponible en: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/ecuador_a_30_anos_convencion_derechos_nino_ensayo.pdf
24. Lenta, M. & Zaldúa, G. (2020). “Vulnerabilidad y Exigibilidad de Derechos: la Perspectiva de Niños, Niñas y Adolescentes”. *Psykhé*, vol. 29, núm. 1, pp. 1-13.
25. López Bayas, J. (2021). *Características de las familias disfuncionales en el Ecuador: Una aproximación bibliográfica*. Repositorio de la Universidad de la Universidad Indoamérica. Disponible en: <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2615>
26. Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2018). *Informe de acogimiento institucional Abril 2018*. Disponible en: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/INFORME-NACIONAL-ACOGIMIENTO-INSTITUCIONAL-2-1.pdf>
27. Moreno Flórez, R. (2012). *Acogimiento familiar*. Madrid: Dykinson S.L.

28. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2018). *Los niños, niñas y adolescentes: población vulnerable al maltrato y al abuso*. Disponible en: <https://observatoriovioencia.pe/ninez-vulnerable-al-maltrato/>
29. Organización Internacional de las Naciones Unidas. (1989). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
30. Peirano, C. (2019). “Un marco de referencia para las políticas de niñez y adolescencia en América Latina y el Caribe”. *Revista CTS*, núm. 42, vol. 14, pp. 153-172.
31. Pérez Contreras, M. (2013). “El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 46, núm. 138, pp. 1151-1168.
32. Pinheiro, P. (2012). *Informe mundial sobre la violencia contra niños y niñas*. Informe de Experto Independiente para el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños. Disponible en: https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf
33. Portocarrero Carrera, M. (2018). *Factores que inciden en el consumo de drogas en adolescentes del barrio Modelo de la Ciudad de Esmeraldas 2017*. Repositorio Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Disponible en: <https://repositorio.pucese.edu.ec/handle/123456789/1697>
34. Ripoll i Tutó, J. (2018). “Acogimiento familiar, solidaridad y compromiso”. Entrevistado por Moriana González-Aurioles, A. *En la calle: revista sobre situaciones de riesgo social*, núm. 41, pp. 19-21.
35. Rodrigues dos Santos, B., Calero Terán, P. & Guedes Vieira, M. (2018). “Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador”. *Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez – UNICEF. Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional – CNII*. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2761/1/PE-294-DPE-2020.pdf>
36. Sala Roca, J. (2019). “Parentalidad profesional en el acogimiento institucional: propuesta para mejorar la atención a los niños acogidos en centros de protección”. *Journal of Research in Social Pedagogy*, núm. 34, pp. 97-109.

37. Sánchez Loja, W. & Salinas Quituisaca, A. (2018). “Modalidades alternativas de acogimiento de niños, niñas y adolescentes en el contexto ecuatoriano”. *Revista IURIS*, vol. 2, núm. 16, pp. 165-181.
38. UNICEF. (2013). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. Panamá: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Disponible en: <https://www.relaf.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf>
39. Williamson, J. & Greenberg, A. (2010). “Families, Not Orphanages”. *Better Care Network Working Paper*, pp. 1-26. Disponible en: https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/Families%20Not%20Orphanages_0.pdf
40. World Vision Ecuador. (2018). *Organizaciones que ayudan a la niñez en Ecuador*. Disponible en: <https://blog.worldvision.org.ec/organizaciones-que-ayudan-a-la-ni%C3%B1ez-en-ecuador#:~:text=Dunamis%20es%20una%20fundaci%C3%B3n%20cristocentrica,sexual%20abuso%20psicol%C3%B3gico%20y%20abandono>.